

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2019-00406

nidia esperanza grandas castañeda <negrandas@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 10:41 AM

Para: enlacejuridico89@gmail.com <enlacejuridico89@gmail.com>; joseiarias88@yahoo.es <joseiarias88@yahoo.es>; victorvillegasvelez@gmail.com <victorvillegasvelez@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (179 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; REMISIÓN DE LINK.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIUDAD

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD REMISIÓN LINK

Nidia Esperanza Grandas Castañeda actuando como apoderada de la parte demandada me permite remitir como dato adjunto recurso de reposición en contra del auto fechado 6 de octubre de 2021, proferido dentro del asunto radicado 2019-00406, así mismo me permite presentar solicitud de remisión del link del proceso, en los términos del memorial igualmente adjuntado.

Solicito se acuse recibido de los escritos presentados.

Cordialmente

Nidia Esperanza Grandas Castañeda

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Doctor  
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

Ref. proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante : INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C.  
Demandado : COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL  
Radicado : 2019-00406-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 47.336 del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía 28.477.886 expedida en Vélez, con dirección electrónica [negrandas@hotmail.com](mailto:negrandas@hotmail.com), en nombre y representación de la persona jurídica COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL, respetuosamente comparezco ante su despacho, encontrándome dentro del término consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el propósito de formular recurso de reposición respecto del auto de 6 de octubre de 2021, notificado por anotación en estado n°.72 del 7 de octubre de 2021, por las razones que continuación expongo.

El Decreto 806 de 2020 (4 jun.), aplicable a este asunto desde su publicación, cuyo objeto fue implementar el uso de las tecnologías y las comunicaciones en actuaciones judiciales durante su vigencia, estableció y ratificó unas cargas en cabeza de los extremos en contienda, así como las dinámicas propias para lograr la prontitud en la celeridad de los negocios.

En este sentido, la que se invoca en el presente mecanismo, tiene que ver con la carga fijada en el parágrafo del artículo 9º que establece:

*"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente" (se subraya).*

Disposición que no es nueva en el ordenamiento, dado que el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ya prevenía como deberes de las partes y sus apoderados, que entre ellos se encuentra el de:

*"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."* (se subraya).

En este contexto, el proveído censurado es contrario a la ley, porque habilita un nuevo término que ya feneció por disposición legal, esto es, para descorrer la invalidación y pedir pruebas. Para ello, debe tener en cuenta el fallador que desde el momento en que se remitió el memorial al juzgado y al correo registrado en la demanda, se entendió surtido el traslado.

Carga que se cumplió el 19 de marzo de 2021, dado que allí se comunicó el memorial en el buzón electrónico del actor y del juzgado.

"ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
enlacejuridico89@gmail.com <enlacejuridico89@gmail.com>; josearias88@yahoo.es  
<josearias88@yahoo.es>; victorvillegasvelez@gmail.com  
<victorvillegasvelez@gmail.com>"

Por ende, un nuevo traslado, no es otra cosa que inobservar los principios de improrrogabilidad y perentoriedad que establece el artículo 117 del Código General del Proceso.

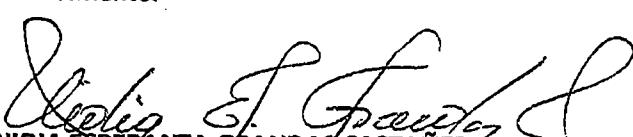
Por lo antes expuesto, solicito:

PRIMERO: Se revoque la decisión de 6 de octubre de 2021, por las razones atrás señaladas.

SEGUNDO: Se dé continuidad al proceso, resolviendo de fondo el incidente de nulidad planteado en la causa.

Adjunto como prueba del presente recurso, pantallazo de remisión de memorial a los correos electrónicos indicados en el proceso, como de dominio de la parte demandante.

Cordialmente,

  
NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA  
C.C.28.477.886 de Vélez  
T.P. 47.336 del C.S. de la J.  
Dirección electrónica negrandas@hotmail.com

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Doctor  
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

Ref. proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante : INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C.  
Demandado : COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL  
Radicado : 2019-00406-00

Asunto: REMISIÓN LINK PROCESO.

NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 47.336 del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía 28.477.886 expedida en Vélez, con dirección electrónica negrandas@hotmail.com, en nombre y representación de la persona jurídica COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL, respetuosamente comparezco ante su despacho, para solicitar se remita el link del expediente conforme fue solicitado en pretérita oportunidad, a efectos de verificar si el extremo demandante, descorrió de manera oportuna el incidente de nulidad planteado en el proceso.

Lo anterior tiene fundamento, en el traslado corrido por el despacho en auto de 6 de octubre de 2021, desconociendo que el mismo se había surtido bajo la reglamentación del Decreto 806 de 2020.

Aclarase al respecto, que del escrito de nulidad se corrió traslado por correo electrónico, conforme lo prevén los cánones 9º del Decreto 806 de 2020 y 78 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, si éste fue descorado, pero no se remitió copia al correo electrónico de la demandada ni de la suscrita apoderada, pido se dé aplicación a la sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en decisión motivada que justifique las razones bien; para acceder a la petición; o negarse a imponer la sanción.

Cordialmente.

  
NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA  
C.C.28.477.886 de Vélez  
T.P. 47.336 del C.S. de la J.  
Dirección electrónica negrandas@hotmail.com

## Pantallazo de remisión

RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2019-00406

Gebruikte naam en achternaam	Geboortedatum	Geboorteplaats	Adres en woonplaats	Gebouwnummer	Postcode	Plaatsnaam
Wouter Jozefus van der Heijden	20-07-1938	Den Haag	Prinses Beatrixlaan 100	100	1075	Amsterdam

卷之三

Business targeted by members starts via the term of the Article 3(1) of the Law on Legal Security and Justice (Law No. 10/2010 on the Protection of Personal Data on the Internet).

1273-3236(200503)

#### **Local Government Committee**

Digitized by srujanika@gmail.com

Enslaved, after 1865, as of 2010 Census

Paracoccidioides, *Leishmania* e *Cryptosporidium*  
Lima, 1975-1982 - 101 MATERIAIS DA SÉRIE

Asunto: [NUEVA SOLICITUD DE INGRESO](#)

### ANSWER

www.ijerph.org

1.221

De maneira similar ao que se tem em teorias de sistemas de equações lineares, os sistemas de equações diferenciais são divididos em sistemas homogêneos e não homogêneos.

Si la gráfica muestra una recta, para que sea confirmado el resultado de la ecuación se debe sustituir.

१५८

וְאֵת קָרְבָּן הַמִּזְבֵּחַ